

Normativas, organización y protocolo de actuación del letrado de guardia



La organización del Turno de Oficio cuenta con la Comisión de Turno de Oficio y las distintas subcomisiones en materia de menores, de extranjería, disciplina, violencia doméstica, servicio de orientación jurídica y orientación penitenciaria. Tanto la Junta de Gobierno, Comisión de Turno de Oficio, subcomisiones y el personal de departamento de Turno de Oficio realizan una labor de control sobre la actuación que ha de llevar el letrado perteneciente a estos turnos, diariamente. Pero cuál es la normativa que lo regula, qué requisitos debe reunir el letrado para acceder al turno de oficio y a los turnos especiales, qué protocolo debe seguir el letrado de guardia. De estos asuntos nos ocuparemos a continuación.

Normativa del Turno de Oficio

- Decreto 67/2008, de 26 de febrero que aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Orden del Ministerio 3 de junio de 1997.
- Orden de 11 junio de 2001.
- Normas reguladoras de la prestación de los Servicios de Asistencia a Detenidos y Presos, Turno de Oficio y SOJ.
- Protocolos de actuación de los turnos especiales de extranjería, violencia doméstica, menores y SOP.

Requisitos para asistencia jurídica gratuita

La Orden de 3 de junio de 1997 establece los requisitos mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita *«con objeto de asegurar un nivel de calidad y competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa»*.

Los requisitos mínimos son los siguientes:

- Tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del colegio respectivo.
- Acreditar más de 3 años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- Estar en posesión del diploma del curso de la Escuela de Práctica Jurídica; de cursos equivalentes homologados por el Colegio de Abogados o haber superado las pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio.

La Orden de 11 de junio de 2001 regula los requisitos mínimos de formación necesarios para prestar asistencia letrada en los turnos especiales de extranjería, violencia de género, menores y penitenciario. Estos son:

- Acreditación de haber cursado y superado cursos de formación monográficos organizados por el Colegio de Abogados para cada uno de los procedimientos anteriormente citados.
- La formación se actualizará en cursos específicos cada dos años.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL LETRADO DE GUARDIA EN EL SERVICIO DE ASISTENCIA A DETENIDOS EN MÁLAGA CAPITAL

Obligaciones de la guardia

- Los letrados con guardia asignada y publicada en la web colegial acudirán a las dependencias colegiales de la Ciudad de la Justicia a las 9.30 horas para hacer el relevo. Transcurridos 15 minutos sin que comparezca el designado se nombrará sustituto.
- Los letrados de guardia habrán de estar localizables todo el período de guardia y acudir a prestar la asistencia con la mayor inmediatez posible.
- Entregar, dentro de los siete días hábiles, el parte de guardia y las posibles solicitudes de justicia gratuita.
- La duración de la guardia es de 24 horas.
- Cada asistencia prestada deberá figurar en el parte de guardia con el sello estampado por el órgano donde se preste.

Guardia de centro de detención

- El letrado asistirá en los centros de detención de Málaga capital.
- Los letrados de guardia asignados habrán de distribuirse las asistencias y auxiliarse unos a otros a fin de prestar un servicio de calidad y conseguir un reparto equitativo de las asistencias.
- En esta guardia no se acude a las entradas y registros.

Guardia de centro de detención en pueblos

El letrado asistirá en los centros de detención de los pueblos del partido judicial de Málaga capital y en el aeropuerto (en este último, en asuntos que no sean en materia de extranjería).

Guardia de juzgado

- Los letrados prestarán asistencia en el Juzgado de Guardia, Juzgado de Instrucción, de Incidencia o cualquier órgano judicial que lo requiera.
- De lunes a viernes (días laborales) uno de ellos se ocupará de asistir a los detenidos o citados para declarar en los Juzgados de Instrucción.
- Los letrados de Guardia de Juzgado habrán de distribuirse las asistencias y auxiliarse unos a otros a fin de prestar un servicio de calidad y conseguir un reparto equitativo de las asistencias.
- No se prestarán asistencias de turnos especiales a pesar de ser requerido judicialmente, en caso contrario, no generará turno y se dará traslado a la subcomisión de disciplina del Turno de Oficio.

Guardia de refuerzo de juzgado

Los letrados prestarán asistencia al presunto agresor de víctimas de violencia doméstica o acudirán a entradas y registros o al juzgado militar con preferencia al resto de detenidos, no obstante, participará del reparto equitativo de las asistencias de la guardia.

Guardia de menores

- **De centro de detención.** El letrado prestará asistencia a menores en los centros de detención de Málaga capital. En días festivos prestará asistencia de los menores detenidos en sede de Fiscalía de Menores. El letrado que le asiste asume su defensa en el procedimiento que se derive, debiendo figurar en el parte de la guardia la asistencia prestada en Fiscalía aunque sea otro día diferente al de la guardia (con su sello).
- **De Fiscalía.** El letrado prestará asistencia a menores en Fiscalía.

Los letrados de ambas guardias se auxiliarán uno al otro

Guardia de extranjería

- El letrado prestará asistencia a extranjeros en centros de detención, CIE y Aeropuerto en asuntos en materia de extranjería debiendo además asistir obligatoriamente al extranjero en sede judicial, en caso de que se solicite su internamiento debiendo figurar en el parte de la guardia incluso esta asistencia, a pesar de prestarse otro día diferente al de la guardia (con su sello). En caso de incumplir esta obligación se dará traslado a la subcomisión de disciplina del Turno de Oficio.
- El letrado asume la defensa del extranjero en la causa penal que se le pudiera incoar.

Guardia de violencia doméstica

- El letrado prestará asistencia a las víctimas de violencia doméstica tanto en centro de detención como ante el órgano judicial, con preferencia de este último.
- Si una víctima de violencia con letrado de oficio asignado en un episodio de violencia anterior necesita ser asistida, es conveniente que lo haga el letrado de guardia y figure la asistencia en el parte de la guardia (con su sello) y consulte con el letrado anterior si desea asumir la defensa. 